

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 15-06-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2006 00052	Ordinario	LUZMILA - BERMUDEZ SOTO	PENSIONES Y CESANTIAS PROTENCION S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2009 00002	Ordinario	ALEJANDRO MOLINARES	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2014 00564	Ordinario	ALVARO RAFAEL GARCIA SANDOVAL	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena la entrega de titulo judicial al extremo demandante	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2015 00019	Ordinario	HORACIO - ESTRADA MONTOYA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, EL DIA LUNES 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2015 00224	Ordinario	ISABEL LUCIA - CASARRUBIA BERROCAL	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA MARTES 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2017 00260	Ordinario	LUIS CANDELARIO LOPEZ PACHECO	CARLOS MURGAS GUERRERO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE INADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2018 00219	Ordinario	INGRIS YULIETH VELASQUEZ CASTRO	SUMAR TEMPORALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el dia 14 de agosto de 2023 a las 5:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el articulo 77 CPL y SS	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2019 00003	Ordinario	MARIA ANTONIA CAICEDO	RAFAEL GUILLERMO - CASTRO SOCARRAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2019 00173	Ordinario	CARLOS GUILLERMO - PEÑARANDA MAZON	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2020 00027	Ordinario	ANNELINE FUENTES SALINAS	MEDIQ GROUP S.A.S.	Auto Interlocutorio el despacho ordena requerir cumplimiento de medida cautelar	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2020 00133	Ordinario	ALVARO JOSE CUELLO GUILLEN	ALMACEN ALBERTO VO5, VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2021 00108	Ordinario	JOSE LUIS BELLO	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2021 00131	Ordinario	FARIDE CHINCHILLA ORTEGA	GLADYS - SANDOVAL MARTINEZ	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda SE INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2021 00199	Ordinario	HUGO EDUARDO CARAZO MARTINEZ	M&M SERVICIOS Y LIGISTICA EN TRANSPORTE SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2021 00272	Ordinario	COLPENSIONES	NILSON ALFONSO OSPINO HERRERA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho tiene por no contestada la demanda y señala el dia 21 de septiembre de 2023 a las 3:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2022 00033	Ordinario	LUZ MERY RANGEL BENAVIDES	CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00216	Ordinario	JISSEL KARINA OÑATE CUELLO	ING. CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00249	Ordinario	JOSE TOBIAS MURGAS AROCA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y fija el dia 22 de septiembre de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el articulo 77 del CPTL y SS	14/06/2023	1
20001 31 05 003 2022 00301	Ordinario	LUZ ELENA GUERRERO GOMEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA - COOTRACOL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00326	Ordinario	MARIANO GUILLERMO - HERAZO ZABALETA	DIMANTEC S.A.S.	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA.SE REMITE AL JUZGADO LABORAL DE CHIRIGUANA CESAR, PARA QUE CONTINUE CON SU TRAMITE.-	14/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-06-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Luzmila Bermúdez Soto

Demandado: Protección SA

Radicación: 20001 31 05 003 2006 00052 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 5 de septiembre de 2014 por este juzgado la cual fue confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial mediante sentencia fechada el 2 de marzo de 2017.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por esta sede judicial el 5 de septiembre de 2014, a través de la cual se declaró como únicos beneficiarios de la pensión de sobreviviente del fallecido Iván Enrique Ojeda Parody a los menores Jose Santos Ojeda Gutiérrez, Ivanna Ojeda Soto y Andrea Carolina Ojeda Bermúdez con una distribución porcentual de la mesa pensional del 33.33% dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2006 00052 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad Protección SA

Como quiera que se trata de una suma de dinero determinable, es procedente el cálculo aritmético de rigor, el cual arroja la suma de \$10.671.007 a favor de la beneficiaria Andrea carolina Ojeda Bermúdez, la suma de \$14.218.315 a favor de la beneficiaria Ivanna Ojeda Soto y, la suma de \$26.705.711 a favor del beneficiario Jose Santos Ojeda Gutiérrez por concepto de la diferencia de las mesadas pensionales adeudadas -ordinarias y adicionales- adeudadas desde el 5 de marzo de 2001 hasta que los beneficiarios cumplieron la edad de 18 años, dado que no se encuentra acreditado dentro del plenario que los mismo se encontraban estudiando lo que les permitiría acceder a la mesada pensional hasta la edad de 25 años.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ANDREA CAROLINA OJEDA BERMUDEZ contra PROTECCION SA, por la suma de \$10.671.007 correspondiente a la diferencia de la mesada pensional liquidada desde el 5 de marzo de 2005 hasta el 13 de noviembre de 2012 fecha en que éste adquirió la mayoría de edad, más las que se generen hasta los 25 años siempre y cuando acrediten haber estudiado durante ese período.

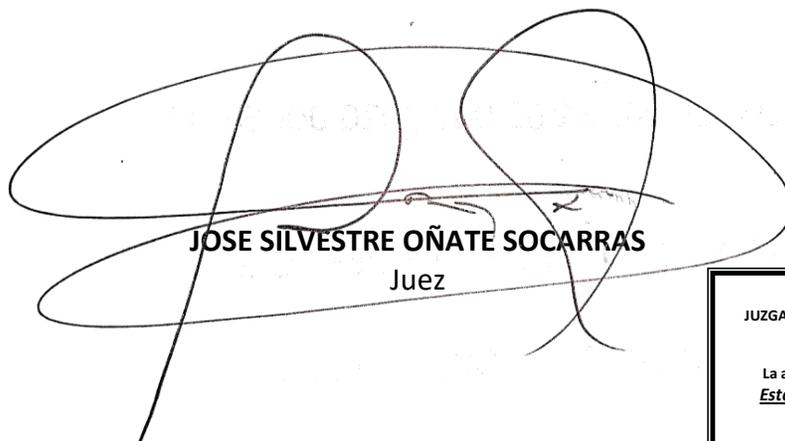
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de IVANNA SANDRI OJEDA SOTO contra PROTECCION SA, por la suma de \$14.218.315 correspondiente a la diferencia de la mesada pensional liquidada desde el 5 de marzo de 2005 hasta el 6 de septiembre de 2014 fecha en que éste adquirió la mayoría de edad, más las que se generen hasta los 25 años siempre y cuando acrediten haber estudiado durante ese período.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JOSE SANTOS OJEDA GUTIÉRREZ contra PROTECCION SA, por la suma de \$26.705.711 correspondiente a la diferencia de la mesada pensional liquidada desde el 5 de marzo de 2005 hasta el 3 de noviembre de 2017 fecha en que éste adquirió la mayoría de edad, más las que se generen hasta los 25 años siempre y cuando acrediten haber estudiado durante ese período.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase al Dr. Jalter Jesús Alarcón Fonseca como apoderado de las demandantes Andrea Carolina Ojeda Bermúdez e Ivanna Sandri Ojeda Soto para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Alejandro Molinares
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 20001 31 05 003 2009 00002 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 10 de abril de 2015 por este juzgado la cual fue modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial mediante sentencia fechada el 22 de octubre de 2022.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial el 22 de octubre de 2022, a través de la cual se declaró la existencia del contrato de trabajo entre las partes, por consiguiente condenó a la demandada Colfondos SA al pago de la indemnización por despido injusto dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2009 00002 00, en la cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad Colfondos SA

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ALEJANDRO MOLINARES BAUTE contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, por la suma de



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

\$11.491.840 correspondiente indemnización por despido injusto la cual deberá ser indemnizada al momento de que se efectúe el pago tal como fue ordenado mediante sentencia judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Decrétese el embargo y Retención de los dineros que la parte demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con Nit No. 800.149.496-2, posean en las Cuentas bancarias de las entidades financieras Banco Caja Social, Av- Villas, Colpatria, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Popular, Occidente, Agrario de Colombia y Falabella. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$17.237.760, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Álvaro Rafael Garcia Sandoval
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00564-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Así mismo el apoderado de la parte demandada allegó escrito en donde comunica a esta sede judicial la consignación de las costas procesales aprobadas dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, para que se disponga su entrega.

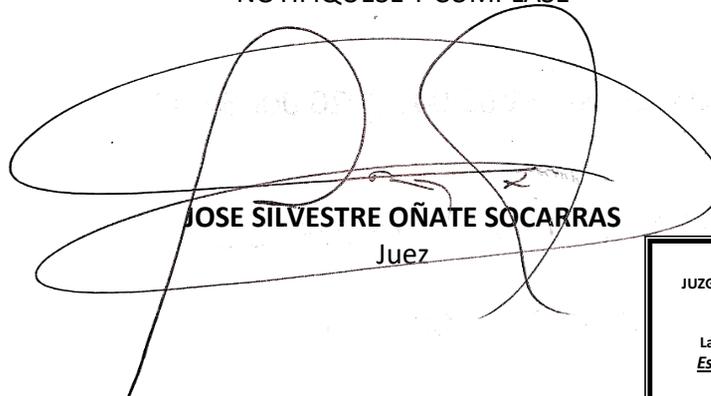
En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 18 de julio de 2022 depósito judicial por la suma de \$8.696.008, identificado con el No. 424030000717852, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

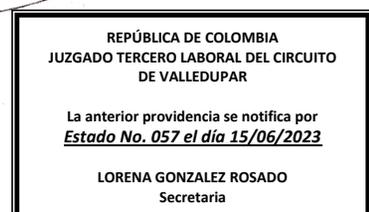
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$8.696.008 identificado con el No. 424030000717852, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Horacio Estrada Montoya
Demandado: Colpensiones - Otro
Radicación: 20001-31-05-03-2015-00019-00

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, doctor ARLEM ANTONIO GARCIA PEINADO; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Asimismo, se observa que el doctor EDWIN JOSE FLOEZ ARIZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por I.S.S. LIQUIDACION, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

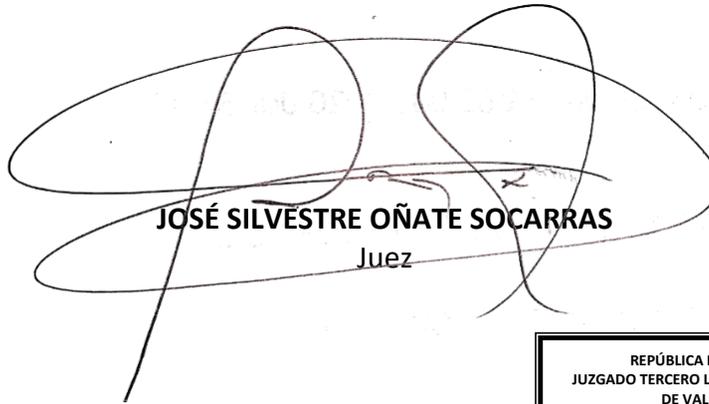
para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor ARLEM ANTONIO GARCIA PEINADO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor EDWIN JOSE FLOEZ ARIZA, como apoderado judicial de I.S.S. EN LIQUIDACION.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada I.S.S. LIQUIDACION, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Isabel Lucia Casarubia

Demandado: Patrimonio Autónomo De Remanentes -ISS Liquidación

Rad. 200013105003.2015.00224.00.

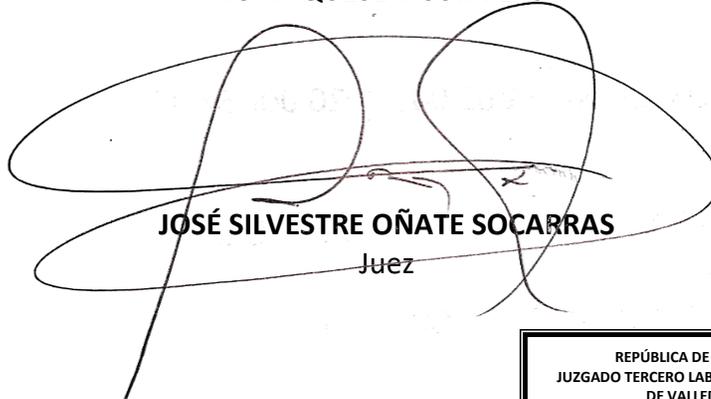
1º. Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día martes veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

2º. El doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

3º. Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Candelario López Pacheco
Demandado: Carlos Murgas Guerrero
Radicación: 20001-31-05-03-2017-00260-00

CONSIDERACIONES:

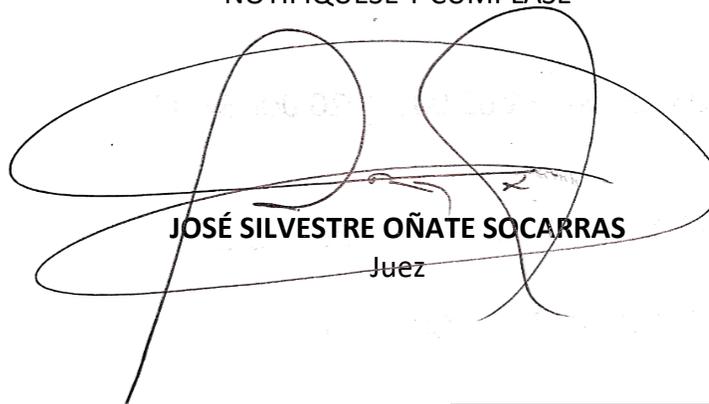
Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante presentó reforma de la demanda, la cual debe ser inadmitida por no cumplir con los requisitos del artículo 28 del CPTSS., toda vez que este no especifica los fundamentos y razones de derecho, esto consiste en indicar de forma sucinta las normas en que se fundamentan las pretensiones y razones por las que se aplican al caso, por lo que se le ordenará al demandante que integre a la reforma de la demanda, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

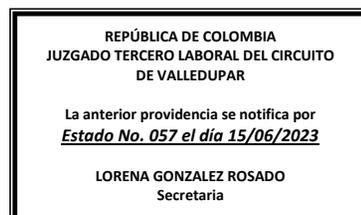
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la reforma de la demanda de la referencia y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ingris Yulieth Velásquez Castro
Demandado: Sumar Temporales S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00219-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

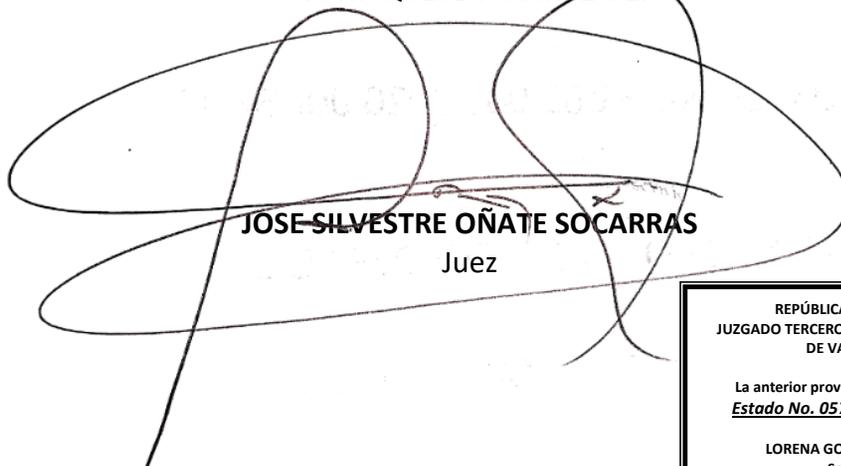
AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 14 de agosto de 2023, a las 5:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Guillermo Peñaranda Mazon
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00173-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

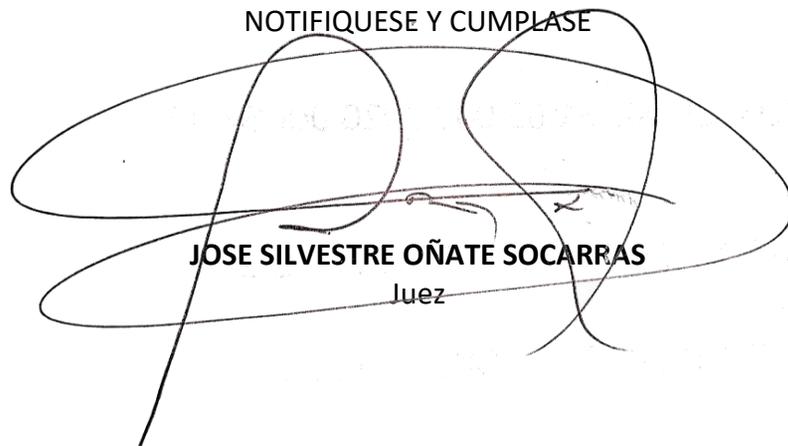
Agencias en derecho I Instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho II Instancia	\$ 2.320.000
Total	\$3.480.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 057 el día 15/06/2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Antonia Caicedo
Demandado: Rafael Castro Socarras
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00003-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 19 de mayo de 2022, resolvió CONFIRMAR la providencia apelada de fecha 30 septiembre de 2020. Sírvase proveer.

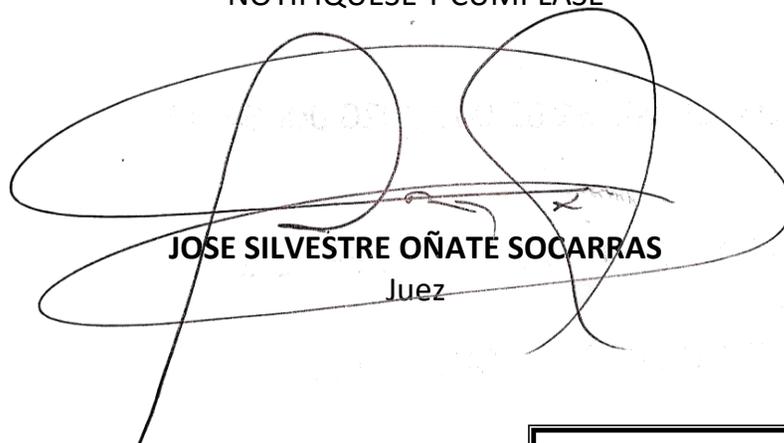
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a \$200.000 a cargo de la demandante. Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023.

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Anneline Fuentes Salinas

Demandado: MEDIQ GROUP S.A.S.

Rad. 20001.31.05.003.2020.00027.01.

Nota secretarial: al despacho del señor juez requerimiento para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito radicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas a la demandada y con ello el embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorro, corrientes o CDT corriente de la demandada en las entidades financieras Davivienda, Bancolombia, Occidente, Agrario De Colombia, Bbva, Bogotá, Popular, Av Villas, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Gnb sudameris, Banco Santander, Banco Scotiabank Colpatría, Fiduciaria La Previsora, Bancoomeva, Banco Corbanca, Banco Pichincha, Banco Falabella, decisión que les fue comunicada a dichas entidades a través de oficio No. 0579 de fecha 26 de agosto de 2022.

Que mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022 este juzgado accedió a la medida cautelar solicitada decretando la orden que a continuación se transcribe:

2.1. EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la sociedad MEDIQ GROUP S.A.S, identificada con el Nit. 900.346.410-7, tenga en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCOOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA de las sucursales de esta ciudad. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$108.329.846), los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

No obstante, a pesar de que alguna de esas entidades financieras dieron respuesta al despacho informando unánimemente que la demandada no posee vinculo contractual con dichas entidades bancarias, otras omitieron dar respuesta a esta sede judicial respecto a la medida cautelar que les fue comunicada, por tanto el despacho dispondrá REQUERIR a los gerentes de las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCO CORBANCA, para que en caso de existir dineros de la ejecutada susceptible de la Medida Cautelar decretada en Auto de fecha 23 junio de 2022, se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar establecidas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Así mismo, esta sede judicial en auto de fecha 5 de diciembre de 2022 dispuso la siguiente medida cautelar:

“Decretar el embargo y retención de los dineros que a su favor posea la demandada MEDIQ GROUP S.A.S identificada con el Nit. 900.346.410-7, ante la E.S.S EMDISALUD E.S.E en liquidación Forzosa los cuales se encuentra discriminados en la resolución No. 000002 de 2021 (...)”

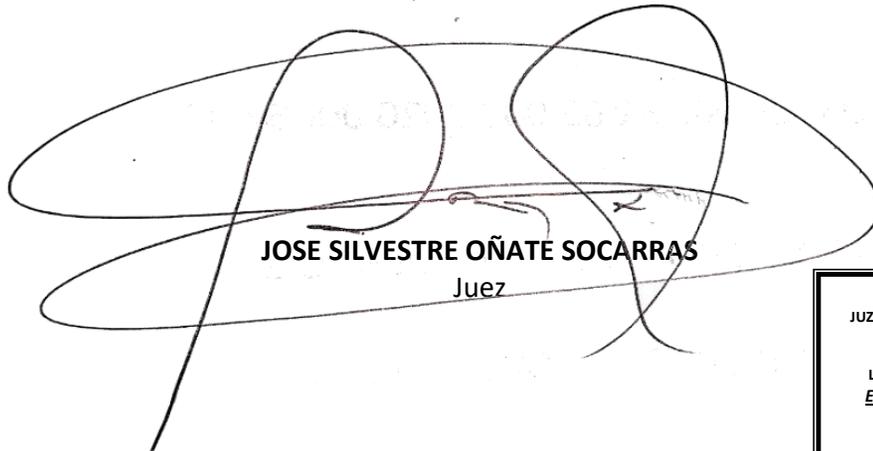
No obstante, pese a que esa medida cautelar le fue comunicada al agente liquidador de E.S.S EMDISALUD E.S.E mediante oficio No. 0786 de la misma fecha, hasta el momento de proferirse esta providencia esta agencia judicial no ha recibido respuesta alguna respecto al cumplimiento de esa medida cautelar, por tanto, también se dispondrá su requerimiento.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a los gerentes de las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCO CORBANCA, para que en caso de existir dineros de la ejecutada susceptibles de la Medida Cautelar decretada en Auto de fecha junio 23 de 2022, se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR al agente liquidador de E.S.S EMDISALUD E.S.E, para que en caso de existir dineros de la ejecutada susceptibles de la Medida Cautelar decretada en Auto de fecha diciembre 5 de 2022, se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Álvaro Jose Cuello Guillen
Demandado: Almacén Alberto Vo5 Valledupar
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00133-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jose Luis Bello
Demandado: COLFONDOS - OTROS
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00108-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, de los demandados Litisconsortes necesarios, MUNICIPIO DE EL MOLINO GUAJIRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, y COLPENSIONES; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Asimismo, se observa que la parte demandada MUNICIPIO DE URUMITA GUAJIRA y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, estos se encuentran notificados debidamente, pero guardaron silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada con respecto a estos.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados Litisconsortes necesarios, MUNICIPIO DE EL MOLINO GUAJIRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, y COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados Litisconsortes necesarios MUNICIPIO DE URUMITA GUAJIRA y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día viernes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

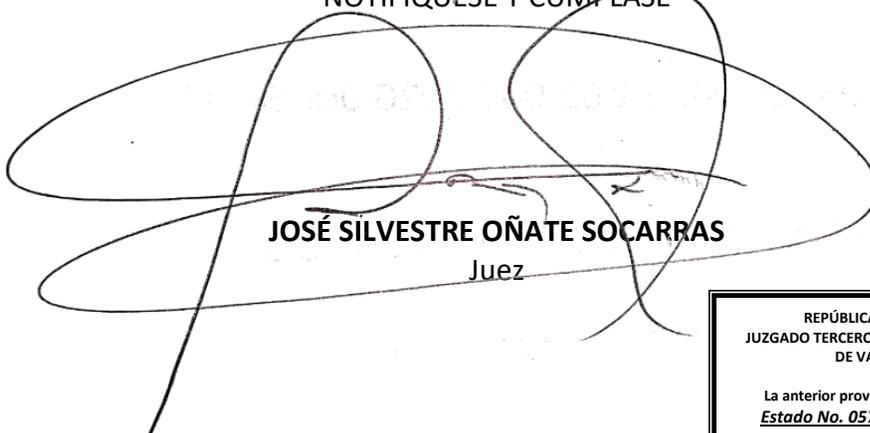
CUARTO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería al doctor RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA, identificado legalmente, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: Reconocer personería a la doctora MARYORY LISETH ACOSTA OVIEDO, identificada legalmente, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL MOLINO GUAJIRA, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Faride Chinchilla Ortega
Demandado: Gladys Sandoval Martínez
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00131-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente contestación de la demanda presentada por la doctora MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA, observa el despacho que la presente no se encuentra en debida forma, toda vez que en ella aparece el siguiente yerro:

No especifica los fundamentos y razones de derecho, como requisitos de la demanda, establecidos en el numeral 8 Art.25 C.P.T., y la S.S, esto consiste en indicar de forma sucinta las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda y las razones por las que se aplican al caso.

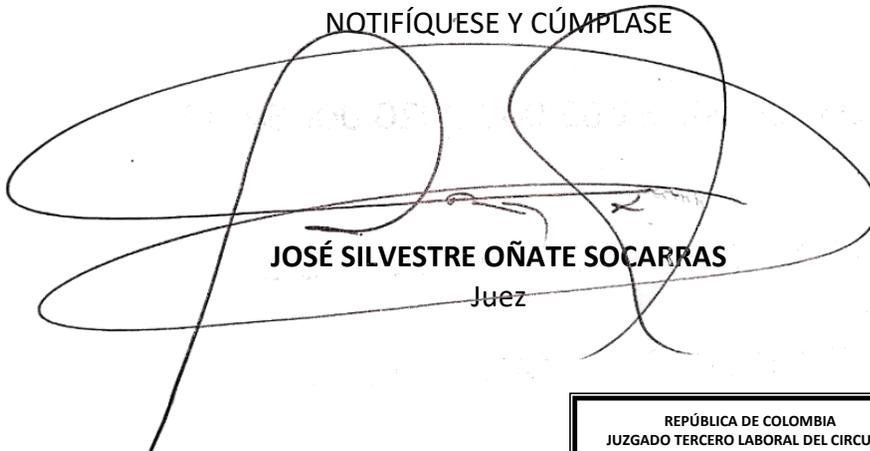
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

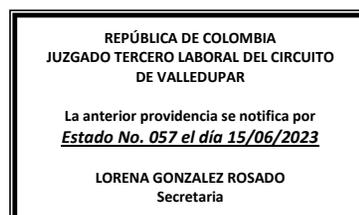
PRIMERO: Declarar inadmisibile la contestación de la demanda de la referencia y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia señalada. So pena de tenerse por no contestada.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA, identificada legalmente, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Hugo Eduardo Carazo Martínez

Demandado: M&M Servicios Y Logística En Transporte S.A.S.

Rad. 200013105003.2021.00199.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada M&M SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MILAGROS PATERNINA MARTELO, identificada legalmente como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos señalados en poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Colpensiones
Demandado: Nilson Alfonso Ospino Herrera
RADICACIÓN: 20001-31-05-03-2021-00272-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, considerando que la parte reconvenida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encuentra notificado de la demanda conforme a lo establecido en el Art. 76 del CPT, tal como consta en el plenario, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna a la demanda instaurada en su contra, el despacho la tendrá por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda de reconversión presentada por el apoderado judicial del señor NILSON ALFONSO OSPINO HERRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 21 de septiembre de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Mery Rangel Benavides
Demandado: Clínica Laura Daniela S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00033-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

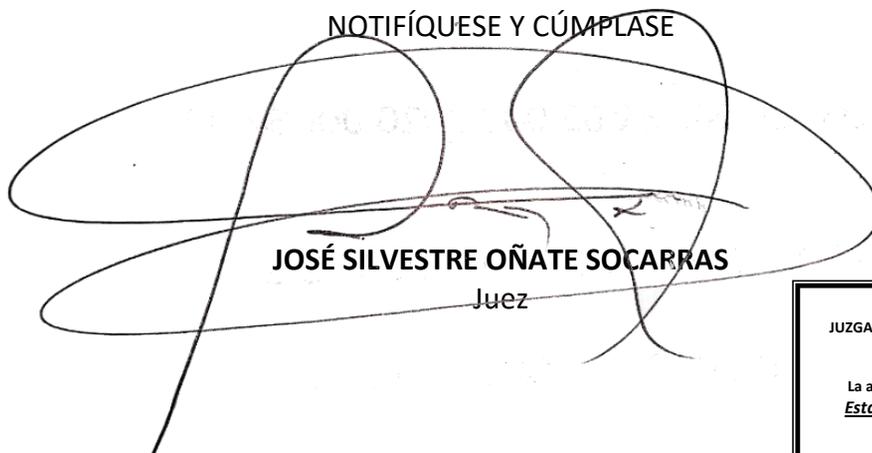
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jissel Karina Oñate Cuello
Demandado: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00216-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, ING. CLINICAL CENTER S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora KEIDYS LICETH PEREZ ARTETA, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario

Demandante: Jose Tobías Murgas Aroca

Demandado: Colpensiones

RAD: 20-001-31-05-003-2022-00-249-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, se observa que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, manifiesta que renuncia al poder general otorgado por Colpensiones, tal como consta en escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES suscribe poder general a favor de la firma Soluciones Jurídicas de la Costa.

Así mismo, la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4, y apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040375647 y T.P N° 339091 del CSJ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 19 de septiembre de 2023, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

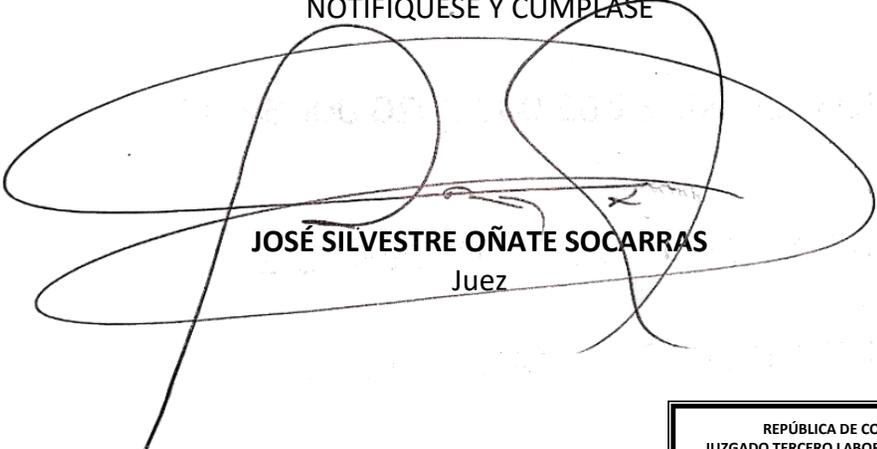
TERCERO: Admítase la renuncia de poder de la cual hace uso el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería a las doctoras ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA y CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, abogadas en ejercicio, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Elena Guerrero Gómez
Demandado: COOTRACOL
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00301-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

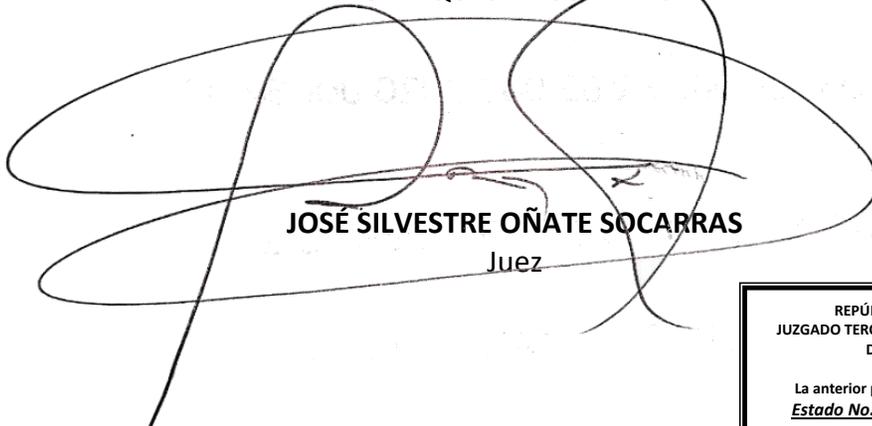
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 14 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mario Herazo Zabaleta
Demandado: DIMANTEC S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00326-00

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión por haber sido subsanada, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos, en la subsanación de la demanda, que el demandante presto sus servicios como Supervisor III Proyecto Supervisor III de Proyecto P.L.J., ubicado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, su último lugar donde para realizar sus funciones, que corresponde al Circuito de Chiriguana Cesar.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 057 el día 15/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría